

- 2 Mensualidades de sueldo bruto.
- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.
- Crédito de 636.344 pts. sin interés y con un plazo de amortización de 5 años.
- Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.
- Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

**Artículo 16° — Fondo Social**

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

- Una aportación anual a fondo perdido de 1.247 pts. por trabajador.
- Una aportación mensual equivalente a 250 pts. por trabajador socio.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

**Artículo 17° — Seguro de Vida**

El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

- por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000 pts.
- por fallecimiento en accidente: 2.500.000 pts.

La empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

**Artículo 18° — Plus de Transporte**

El plus de transporte queda fijado, para todo el personal de la plantilla de un 10% más que el valor de la tarifa del autobús. Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

**Artículo 19° — Horas Extraordinarias**

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

El previo de las horas extras es el reflejado en el anexo nº 2.

Para 1991 los citados precios quedan congelados.

El personal que haga horas extraordinarias podrá optar entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2.

Todas las horas extraordinarias que se realicen durante el presente año, serán fichadas en el reloj de control, siendo repartidas por la Empresa, e informando al Comité.

Se realizarán las horas extraordinarias estructurales necesarias, atendiendo como tales aquellas que se realicen para atender pedidos urgentes, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, como la reparación e instalación de máquinas o elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores del número de horas realizadas en el mes precedente, especificando su naturaleza y cantidad. La Dirección y los representantes de los trabajadores notificarán mensualmente y de forma conjunta a la Autoridad Laboral, el número de horas realizadas con carácter de fuerza mayor y estructural a efectos de su distinta cotización a la Seguridad Social.

**CAPITULO III****TEMAS SOCIO-LABORALES****Artículo 20° — Jornada Laboral**

La Jornada laboral será de 38 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, distribuyéndose a lo largo del año de la siguiente manera:

40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes durante todo el año, repartiendo los días de recuperación a que este exceso dé lugar de la siguiente forma:

- a) 1 día en San Bernabé.
- b) 2 días en San Mateo.

c) Aprovechamiento de los puentes posibles desde Enero a Abril y desde Octubre a Diciembre, ambos inclusive, si esto fuera posible tras la distribución de las vacaciones.

d) El resto, se disfrutaría en los viernes de los mismos meses de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre, ambos inclusive.

En los casos "c" y "d" el disfrute se realizará por turnos al 50% de la plantilla.

Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

**Artículo 21° — Vacaciones**

Los trabajadores acogidos al presente convenio, disfrutarán de 24 días laborales de vacaciones, de los que al menos 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano. Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador contratara matrimonio o pasara a la situación de I.L.T., éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente.

El personal que pasara a la situación de I.L.T. en el mes de Diciembre y no pudiera disfrutar los días de vacaciones correspondientes a este mes antes de finalizar el año en curso, podrá disfrutarlos en el mes de Enero del año siguiente, siempre y cuando el absentismo no supere en el mes de Diciembre en más de un 2% la media anual de absentismo hasta dicho mes.

**Artículo 22° — Vacantes**

Los puestos que se cubran en esta fábrica, serán ocupados, de manera preferente por el personal propio del centro. La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

**Artículo 23° — Contratación de Personal**

El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

Se contratará un número de trabajadores disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, equivalente al 2% de la plantilla, siempre y cuando se adapten al tipo de trabajo.

La Empresa contratará como aprendices al 5% de la plantilla del personal de oficio de la misma, de acuerdo con el Artículo 36 de la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

**Artículo 24° — Prendas de Trabajo**

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos:

- uno de verano (abril) formado por pantalón, camisa o bata y toalla.
- otro de invierno (octubre) formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

**Artículo 25° — Formación Técnico-Profesional**

La Empresa realizará los cursos de formación necesarios a fin de adecuar a su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

**Artículo 26° — Garantías Personales**

Los trabajadores a los que afecta el Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

**Artículo 27° — Revisión de Categorías**

Los conductores de carretillas se equiparán a la categoría de Oficial 3ª B. Se establece que todo trabajador con categoría de ESP-2ª, transcurrido un año año continuado de antigüedad en la Empresa, pasará a la categoría inmediata superior.

**CAPITULO IV  
PERMISOS****Artículo 28° — Permisos Retribuidos**

Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

- 1.— Fallecimiento.
  - 1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborables, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
  - 1.2. Tres días naturales en caso de nietos o abuelos.
  - 1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
  - 1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.
- 2.— Maternidad.
  - 2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.
  - 2.2. A los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.
  - 2.3. Estos podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
- 3.— Matrimonio.
  - 3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a 17 días naturales de permiso.
  - 3.2. Podrán ser ampliados a 5 más (no retribuidos) cuando hubieran sido solicitados con anterioridad a su celebración.
  - 3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.
- 4.— Enfermedad grave.
  - 4.1. Tres días laborables en el caso de padres, hijos y cónyuge.
  - 4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.
  - 4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas.
  - 4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
- 5.— Asistencia Médica.
  - 5.1. El tiempo necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.
- 6.— Traslado de domicilio.
  - 6.1. Un día laborable.
  - 7.— Deberes públicos.
    - 7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas mediante justificación.